†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **MAIRENA MARGARITA CASTIBLANCO CHITIVA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.735.799 de Fusagasugá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA.**
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día siete (07) de enero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio

	celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.060.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera
Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Mairena castiblanco
MAIRENA MARGARITA CASTIBLANCO CHITIVA
C. C. No. 1.069.735.799 de Fusagasugá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **MAIRENA MARGARITA CASTIBLANCO CHITIVA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1069735799 de FUSAGASUGA, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la dificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de Mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de Mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023. 8. El 25 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 9. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 10. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023.

	11. Para el año 2023, el salario mínimo legal mensual vigente, cambió, lo que exige ajustar su salario desde el 01 de enero de 2023, según la ley. Así mismo, la disponibilidad presupuestal del convenio también cambió; esto desde el 08 de enero de 2023, lo que permite hacer un ajuste al salario pactado, desde la citada fecha.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de Mayo de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasug (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.276.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 08 de enero de 2023. Así mismo, la TRABAJADORA desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Mairena castblanco
cc: 1069735799

MAIRENA MARGARITA CASTIBLANCO CHITIVA
C. C. No. 1069735799 de FUSAGASUGA

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **LILIA INES BOHORQUEZ PEREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.719.170 de Fusagasugá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA.**
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día siete (07) de enero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio

	celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.060.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Lilia Ines Bohorquez Perez

LILIA INES BOHORQUEZ PEREZ
C. C. No. 1.069.719.170 de Fusagasugá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **LILIA INES BOHORQUEZ PEREZ,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1069719170 de FUSAGASUGA, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de Mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de Mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023. 8. El 25 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 9. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 10. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023.

	11. Para el año 2023, el salario mínimo legal mensual vigente, cambió, lo que exige ajustar su salario desde el 01 de enero de 2023, según la ley. Así mismo, la disponibilidad presupuestal del convenio también cambió; esto desde el 08 de enero de 2023, lo que permite hacer un ajuste al salario pactado, desde la citada fecha.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de Mayo de 2022 y termina el día Dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasug (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.276.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 08 de enero de 2023. Así mismo, la TRABAJADORA desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
LA TRABAJADORA

Lilia Ines Bohórquez Perez

LILIA INES BOHORQUEZ PEREZ
C. C. No. 1069719170 de FUSAGASUGA

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Juridica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **DIANA MARCELA CARDENAS ALONSO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.154.520 de Bogotá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día siete (07) de enero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio

	celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.060.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Marcela Cárdenas C.C. 53154520 Bta

DIANA MARCELA CÁRDENAS ALONSO
C. C. No. 53.154.520 de Bogotá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **DIANA MARCELA CÁRDENAS ALONSO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 53154520 de BOGOTA, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de Mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de Mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023. 8. El 25 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 9. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 10. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023.

	11. Para el año 2023, el salario mínimo legal mensual vigente, cambió, lo que exige ajustar su salario desde el 01 de enero de 2023, según la ley. Así mismo, la disponibilidad presupuestal del convenio también cambió; esto desde el 08 de enero de 2023, lo que permite hacer un ajuste al salario pactado, desde la citada fecha.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de Mayo de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasuç (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.276.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 08 de enero de 2023. Así mismo, la TRABAJADORA desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Marcela Cardenas CC 53154520

DIANA MARCELA CÁRDENAS ALONSO
C. C. No. 53154520 de BOGOTA

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **BIBIANA ASTRID CARDENAS SOLORZANO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.628.957 de Fusagasugá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día siete (07) de enero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio

	celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.060.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera
Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

BIBIANA ASTRID CARDENAS SOLORZANO
C. C. No. 39.628.957 de Fusagasugá
Bibiana A. Cárdenas Solorzano
39-628957

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **BIBIANA ASTRID CÁRDENAS SOLÓRZANO,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39628957 de FUSAGASUGA, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA.**
PRIMERA. Objeto de la dificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de Mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de Mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023. 8. El 25 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 9. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 10. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023.

	11. Para el año 2023, el salario mínimo legal mensual vigente, cambió, lo que exige ajustar su salario desde el 01 de enero de 2023, según la ley. Así mismo, la disponibilidad presupuestal del convenio también cambió; esto desde el 08 de enero de 2023, lo que permite hacer un ajuste al salario pactado, desde la citada fecha.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de Mayo de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasug (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.276.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 08 de enero de 2023. Así mismo, la TRABAJADORA desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
LA TRABAJADORA

Bibiana A. Cárdenas S.

BIBIANA ASTRID CÁRDENAS SOLÓRZANO
C. C. No. 39628957 de FUSAGASUGA

†
J.H.S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO

PARTES:	**EMPLEADOR**: Hermana Amanda Betancur Herrera, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 expedida en Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y delegada de la Comunidad Religiosa para el CBA Belmira. **TRABAJADOR (A): LEIDY YOHANA BEDOYA PRIETO**, identificada con la C.C. No.1.069.757.062 expedida en Fusagasugá, con domicilio en Fusagasugá.
CLAUSULAS:	
PRIMERA. Objeto.	El trabajador (a) se obliga a prestar sus servicios personales al empleador, bajo continuada subordinación, en el cargo de **Auxiliar de Enfermería**, en el CBA Belmira, para el Convenio de Asociación No.051 de 2022, cumpliendo con lo establecido en la legislación colombiana, el Reglamento Interno de Trabajo, en el Manual de Funciones, en el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	**DE LAS PARTES:** Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. **Del EMPLEADOR**: El Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara deberá: **1**) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. **2**) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el trabajador. **3**) Afiliar al trabajador al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. **4**) Pagar las Prestaciones Legales. **5**) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral, consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. **Del TRABAJADOR (A)**: El trabajador (a) deberá: **1**) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado, lo que implica que el trabajador no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara o en terceros ajenos al Instituto. **2**.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en

	Colombia. **3**) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. **4**) Cumplir con las obligaciones especiales consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo y abstenerse de asumir las conductas y prohibiciones allí también consignadas. **5**) **PARÁGRAFO**: La violación de las obligaciones laborales a cargo del trabajador, contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y las aquí mencionadas, el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada, el maltrato, irrespeto, descuido o desatención a cualquiera de las Personas Mayores atendidas, el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara arriba mencionados y las justas causas enumeradas en la legislación laboral, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato, por parte del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara sin indemnización alguna al trabajador. Además, si la conducta que constituye incumplimiento de contrato supone una falta disciplinaria o a la ética profesional, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara deberá informar tal conducta al organismo disciplinario correspondiente.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: 02 de Enero de 2023. FECHA DE TERMINACIÓN: 16 de Febrero de 2023. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA BELMIRA. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA BELMIRA, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. EL TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato para el 16 de Febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Período de prueba.	Se pacta período de prueba.
QUINTA. Remuneración.	**SALARIO**: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL DE PESOS ($1.160.000)** mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros indicada por el trabajador (a).
SEXTA. Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador (a) o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la

	vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR (A) no goza de ninguna prestación extralegal.
SÉPTIMA. Sede de Trabajo, Jefe Inmediato.	**Sede Laboral**: Las funciones para las cuales fue contratada el trabajador (a) se desarrollarán en el municipio de Fusagasugá. **Jefe Inmediato**: El trabajador (a) se encuentra subordinado a las órdenes, instrucciones, decisiones, directivas y determinaciones que le imparte el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara a través de la Delegada de la Comunidad Religiosa para el CBA Belmira y/o según el orden jerárquico establecido para este Centro.
OCTAVA. Jornada laboral.	El trabajador (a) se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, de lunes a sábado, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en el Reglamento Interno de Trabajo, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente, de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Delegada de la Comunidad Religiosa para el CBA Belmira. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido previamente autorizado o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de autor.	El Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el trabajador o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que desarrolle el trabajador, en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar y que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: **a)** Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. **b)** Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. **c)** Para todos los efectos, el Municipio de Fusagasugá (Cundinamarca) será tenido en cuenta

	como el domicilio contractual. **d)** Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. **e)** Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo o en la legislación nacional colombiana. **f)** Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo, por el incumplimiento de las partes y por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana, en el Reglamento Interno de Trabajo y demás anexos del contrato.
DECIMA: Notificaciones.	Toda comunicación relacionada con el presente contrato deberá ser remitida a las siguientes direcciones: **Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara** Dirección: CBA Belmira. Ciudad: Fusagasugá. Teléfono: 867 07 77 Correo electrónico: cbabelmirafusa@gmail.com **EL TRABAJADOR (A)** Dirección: Calle 26 B No 42 - 18 Urbanización el Recreo Ciudad: Fusagasugá Teléfonos: 350-252-21-97 / 300-440-53-86 Correo electrónico: bedoyaleidy844@gmail.com Las comunicaciones deberán ser enviadas a las direcciones aquí consignadas. Cualquier cambio de dirección deberá ser informado por escrito. Mientras lo anterior no ocurra, las direcciones aquí consignadas son para las notificaciones entre las partes.
	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: 1. Manual de Funciones. 2. Convenio de Asociación No.051 de 2022 3. Anexo Técnico del Convenio de Asociación No.051 de 2022. 4. Reglamento Interno de Trabajo 5. Manual de Seguridad 6. Código de Conducta 7. Planes de Seguridad y Evacuación
Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos el presente contrato en la ciudad de Fusagasugá al Segundo día (02) del mes de Enero de 2023, en sendas copias para el archivo de las partes.

EL EMPLEADOR

Hna Amanda Betancur Herrera
HNA AMANDA BETANCUR HERRERA
C.C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR (A)

Leidy Yohana Bedoya Prieto
LEIDY YOHANA BEDOYA PRIETO
C.C. No. 1.069.757.062 de Fusagasugá

†
J.H.S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO

PARTES:	**EMPLEADOR**: Hermana Amanda Betancur Herrera, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 expedida en Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y delegada de la Comunidad Religiosa para el CBA Belmira. **TRABAJADOR (A): YEIMY LORENA JIMENEZ GOMEZ**, identificada con la C.C. No.1.072.894.052 expedida en Pasca, con domicilio en Pasca.
CLAUSULAS:	
PRIMERA. Objeto.	El trabajador (a) se obliga a prestar sus servicios personales al empleador, bajo continuada subordinación, en el cargo de **Auxiliar de Terapia Fisica**, en el CBA Belmira, para el Convenio de Asociación No.051 de 2022, cumpliendo con lo establecido en la legislación colombiana, el Reglamento Interno de Trabajo, en el Manual de Funciones, en el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	**DE LAS PARTES:** Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. **Del EMPLEADOR**: El Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara deberá: **1**) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. **2**) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el trabajador. **3**) Afiliar al trabajador al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. **4**) Pagar las Prestaciones Legales. **5**) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral, consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. **Del TRABAJADOR (A)**: El trabajador (a) deberá: **1**) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado, lo que implica que el trabajador no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara o en terceros ajenos al Instituto. **2**.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. **3**) Responder con su patrimonio económico por todos los daños

	que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. **4**) Cumplir con las obligaciones especiales consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo y abstenerse de asumir las conductas y prohibiciones allí también consignadas. **5**) **PARÁGRAFO**: La violación de las obligaciones laborales a cargo del trabajador, contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y las aquí mencionadas, el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada, el maltrato, irrespeto, descuido o desatención a cualquiera de las Personas Mayores atendidas, el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara arriba mencionados y las justas causas enumeradas en la legislación laboral, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato, por parte del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara sin indemnización alguna al trabajador. Además, si la conducta que constituye incumplimiento de contrato supone una falta disciplinaria o a la ética profesional, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara deberá informar tal conducta al organismo disciplinario correspondiente.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: 10 de Enero de 2023. FECHA DE TERMINACIÓN: 16 de Febrero de 2023. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA BELMIRA. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA BELMIRA, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. EL TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato para el 16 de Febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Período de prueba.	Se pacta período de prueba.
QUINTA. Remuneración.	**SALARIO**: **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DE PESOS ($1.276.000)** mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros indicada por el trabajador (a).
SEXTA. Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador (a) o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen

	salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR (A) no goza de ninguna prestación extralegal.
SÉPTIMA. Sede de Trabajo, Jefe Inmediato.	**Sede Laboral**: Las funciones para las cuales fue contratada el trabajador (a) se desarrollarán en el municipio de Fusagasugá. **Jefe Inmediato**: El trabajador (a) se encuentra subordinado a las órdenes, instrucciones, decisiones, directivas y determinaciones que le imparte el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara a través de la Delegada de la Comunidad Religiosa para el CBA Belmira y/o según el orden jerárquico establecido para este Centro.
OCTAVA. Jornada laboral.	El trabajador (a) se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, de lunes a sábado, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en el Reglamento Interno de Trabajo, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente, de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Delegada de la Comunidad Religiosa para el CBA Belmira. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido previamente autorizado o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de autor.	El Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el trabajador o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que desarrolle el trabajador, en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar y que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: **a)** Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. **b)** Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. **c)** Para todos los efectos, el Municipio de Fusagasugá (Cundinamarca) será tenido en cuenta como el domicilio contractual. **d)** Cualquier contradicción entre lo consignado

	en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. **e)** Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo o en la legislación nacional colombiana. **f)** Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo, por el incumplimiento de las partes y por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana, en el Reglamento Interno de Trabajo y demás anexos del contrato.
DECIMA: Notificaciones.	Toda comunicación relacionada con el presente contrato deberá ser remitida a las siguientes direcciones: **Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara** Dirección: CBA Belmira. Ciudad: Fusagasugá. Teléfono: 867 07 77 Correo electrónico: cbabelmirafusa@gmail.com **EL TRABAJADOR (A)** Dirección: Manzana E Casa 6 Pasca Ciudad: Pasca Teléfonos: 310-203-03-39 Correo electrónico: yeimyj61@gmail.com Las comunicaciones deberán ser enviadas a las direcciones aquí consignadas. Cualquier cambio de dirección deberá ser informado por escrito. Mientras lo anterior no ocurra, las direcciones aquí consignadas son para las notificaciones entre las partes.
	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: 1. Manual de Funciones. 2. Convenio de Asociación No.051 de 2022 3. Anexo Técnico del Convenio de Asociación No.051 de 2022. 4. Reglamento Interno de Trabajo 5. Manual de Seguridad 6. Código de Conducta 7. Planes de Seguridad y Evacuación
Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos el presente contrato en la ciudad de Fusagasugá al Décimo día (10) del mes de Enero de 2023, en sendas copias para el archivo de las partes.

EL EMPLEADOR

HNA AMANDA BETANCUR HERRERA
C.C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR (A)

YEIMY LORENA JIMENEZ GOMEZ
C.C. No. 1.072.894.052 de Pasca

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **DIANA MARCELA MOLANO AGATON**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.253.559 de Fusagasugá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuèrdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día siete (07) de enero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio

	celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.060.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera
Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Diana molano
DIANA MARCELA MOLANO AGATON
C. C. No. 35.253.559 de Fusagasugá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **DIANA MARCELA MOLANO AGATON**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 35253559 de FUSAGASUGA, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la dificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de Mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de Mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023. 8. El 25 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 9. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 10. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023.

	11. Para el año 2023, el salario mínimo legal mensual vigente, cambió, lo que exige ajustar su salario desde el 01 de enero de 2023, según la ley. Así mismo, la disponibilidad presupuestal del convenio también cambió; esto desde el 08 de enero de 2023, lo que permite hacer un ajuste al salario pactado, desde la citada fecha.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de Mayo de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasug (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.276.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 08 de enero de 2023. Así mismo, la TRABAJADORA desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
LA TRABAJADORA

Diana molano

DIANA MARCELA MOLANO AGATON
C. C. No. 35253559 de FUSAGASUGA

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **MAIRA ALEXANDRA RODRIGUEZ ANGEL**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.764.468 de Fusagasugá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día siete (07) de enero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio

	celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.060.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Alexandra Rodriguez.

MAIRA ALEXANDRA RODRIGUEZ ANGEL
C. C. No. 1.069.764.468 de Fusagasugá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **MAIRA ALEXANDRA RODRIGUEZ ANGEL,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1069764468 de FUSAGASUGA, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA.**
PRIMERA. Objeto de la dificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de Mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de Mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023. 8. El 25 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 9. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 10. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023.

	11. Para el año 2023, el salario mínimo legal mensual vigente, cambió, lo que exige ajustar su salario desde el 01 de enero de 2023, según la ley. Así mismo, la disponibilidad presupuestal del convenio también cambió; esto desde el 08 de enero de 2023, lo que permite hacer un ajuste al salario pactado, desde la citada fecha.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de Mayo de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasuç (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.276.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 08 de enero de 2023. Así mismo, la TRABAJADORA desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera
Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Alexandra Rodriguez.
MAIRA ALEXANDRA RODRIGUEZ ANGEL
C. C. No. 1069764468 de FUSAGASUGA

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **YULY BANESA BLANDON GRISALES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.007.847.292 de Fusagasugá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día siete (07) de enero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio

	celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.060. 000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera
Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Yuly Blandón.
YULY BANESA BLANDON GRISALES
C. C. No. 1.007.847.292 de Fusagasugá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **YULY BANESA BLANDON GRISALES,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1007847292 de FUSAGASUGA, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA.**
PRIMERA. Objeto de la `dificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de Mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de Mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023. 8. El 25 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 9. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 10. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023.

	11. Para el año 2023, el salario mínimo legal mensual vigente, cambió, lo que exige ajustar su salario desde el 01 de enero de 2023, según la ley. Así mismo, la disponibilidad presupuestal del convenio también cambió; esto desde el 08 de enero de 2023, lo que permite hacer un ajuste al salario pactado, desde la citada fecha.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de Mayo de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasug (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.276.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 08 de enero de 2023. Así mismo, la TRABAJADORA desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**

C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

YULY BANESA BLANDON GRISALES

C. C. No. 1007847292 de FUSAGASUGA

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **ANGIE DIVIANA BORRAY ACERO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.743.722 de Fusagasugá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día siete (07) de enero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio

	celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.060.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Diviana Borray cc 1069743722

ANGIE DIVIANA BORRAY ACERO
C. C. No. 1.069.743.722 de Fusagasugá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **ANGIE DIVIANA BORRAY ACERO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1069743722 de FUSAGASUGA, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la dificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de Mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de Mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023. 8. El 25 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 9. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 10. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023.

	11. Para el año 2023, el salario mínimo legal mensual vigente, cambió, lo que exige ajustar su salario desde el 01 de enero de 2023, según la ley. Así mismo, la disponibilidad presupuestal del convenio también cambió; esto desde el 08 de enero de 2023, lo que permite hacer un ajuste al salario pactado, desde la citada fecha.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de Mayo de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasug (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.276.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 08 de enero de 2023. Así mismo, la TRABAJADORA desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera
Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Diviana Borray cc 1069743722 Fsga
ANGIE DIVIANA BORRAY ACERO
C. C. No. 1069743722 de FUSAGASUGA

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Juridica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **CIELO AIDA LUZ MARTINEZ PRIETO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.720.249 de Fusagasugá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día siete (07) de enero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio

	celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.060.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Cielo Aida Luz Martinez Prieto

CIELO AIDA LUZ MARTINEZ PRIETO
C. C. No. 1.069.720.249 de Fusagasugá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **CIELO AIDA LUZ MARTINEZ PRIETO,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1069720249 de FUSAGASUGA, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA.**
PRIMERA. Objeto de la modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de Mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de Mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023. 8. El 25 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 9. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 10. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023.

	11. Para el año 2023, el salario mínimo legal mensual vigente, cambió, lo que exige ajustar su salario desde el 01 de enero de 2023, según la ley. Así mismo, la disponibilidad presupuestal del convenio también cambió; esto desde el 08 de enero de 2023, lo que permite hacer un ajuste al salario pactado, desde la citada fecha.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de Mayo de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasug (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Persona Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.276.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 08 de enero de 2023. Así mismo, la TRABAJADORA desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**

C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Cielo Aida Luz Martinez

CIELO AIDA LUZ MARTINEZ PRIETO

C. C. No. 1069720249 de FUSAGASUGA

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **SANDRA VIVIANA MAYORGA MUÑOZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.492.058 de Silvania, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día siete (07) de enero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio

	celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.060.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

CC 1072 492 058

SANDRA VIVIANA MAYORGA MUÑOZ
C. C. No. 1.072.492.058 de Silvania

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **SANDRA VIVIANA MAYORGA MUÑOZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1072492058 de SILVANIA, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA.**
PRIMERA. Objeto de la modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de Mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de Mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023. 8. El 25 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 9. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 10. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023.

	11. Para el año 2023, el salario mínimo legal mensual vigente, cambió, lo que exige ajustar su salario desde el 01 de enero de 2023, según la ley. Así mismo, la disponibilidad presupuestal del convenio también cambió; esto desde el 08 de enero de 2023, lo que permite hacer un ajuste al salario pactado, desde la citada fecha.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de Mayo de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasug (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.276.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 08 de enero de 2023. Así mismo, la TRABAJADORA desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

1072492058

SANDRA VIVIANA MAYORGA MUÑOZ
C. C. No. 1072492058 de SILVANIA

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **MARIA ANGELICA BOYACA VERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.033.760.699 de Bogotá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día siete (07) de enero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio

	celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.060.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Angelica Boyaca.

MARIA ANGELICA BOYACA VERA
C. C. No. 1.033.760.699 de Bogotá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **MARIA ANGELICA BOYACA VERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1033760699 de BOGOTA, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de Mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de Mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023. 8. El 25 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 9. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 10. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023.

	11. Para el año 2023, el salario mínimo legal mensual vigente, cambió, lo que exige ajustar su salario desde el 01 de enero de 2023, según la ley. Así mismo, la disponibilidad presupuestal del convenio también cambió; esto desde el 08 de enero de 2023, lo que permite hacer un ajuste al salario pactado, desde la citada fecha.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de Mayo de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasug (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.276.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 08 de enero de 2023. Así mismo, la TRABAJADORA desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Angelica Boyaca

MARIA ANGELICA BOYACA VERA
C. C. No. 1033760699 de BOGOTA

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil; reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **YURI ANGELICA ROMERO MOSQUERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.734.242 de Fusagasugá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA.**
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día siete (07) de enero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio

	celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.060.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Yuri Romero.

YURI ANGELICA ROMERO MOSQUERA
C. C. No. 1.069.734.242 de Fusagasugá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **YURY ANGELICA ROMERO MOSQUERA,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1069734242 de FUSAGASUGA, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA.**
PRIMERA. Objeto de la modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de Mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de Mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023. 8. El 25 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 9. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 10. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023.

	11. Para el año 2023, el salario mínimo legal mensual vigente, cambió, lo que exige ajustar su salario desde el 01 de enero de 2023, según la ley. Así mismo, la disponibilidad presupuestal del convenio también cambió; esto desde el 08 de enero de 2023, lo que permite hacer un ajuste al salario pactado, desde la citada fecha.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de Mayo de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasug (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.276.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 08 de enero de 2023. Así mismo, la TRABAJADORA desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Yury Romero

YURY ANGELICA ROMERO MOSQUERA
C. C. No. 1069734242 de FUSAGASUGA

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **JEINNY JOHANA ROJAS GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.071.548.643 de Arbeláez, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día siete (07) de enero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio

	celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.060.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Johanna Rojas

JEINNY JOHANA ROJAS GONZALEZ
C. C. No. 1.071.548.643 de Arbeláez

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **JEINNY JOHANA ROJAS GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1071548643 de ARBELAEZ, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de Mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de Mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023. 8. El 25 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 9. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 10. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023.

	11. Para el año 2023, el salario mínimo legal mensual vigente, cambió, lo que exige ajustar su salario desde el 01 de enero de 2023, según la ley. Así mismo, la disponibilidad presupuestal del convenio también cambió; esto desde el 08 de enero de 2023, lo que permite hacer un ajuste al salario pactado, desde la citada fecha.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de Mayo de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasug (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.276.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 08 de enero de 2023. Así mismo, la TRABAJADORA desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
LA TRABAJADORA

Johanna Rojas

JEINNY JOHANA ROJAS GONZALEZ
C. C. No. 1071548643 de ARBELAEZ

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Juridica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **YEIMY ALEJANDRA MONTENEGRO RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.742.590 de Fusagasugá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día siete (07) de enero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio

	celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.060.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera
Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Alejandra Montenegro 1069.742.590
YEIMY ALEJANDRA MONTENEGRO RODRIGUEZ
C. C. No. 1.069.742.590 de Fusagasugá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **YEIMY ALEJANDRA MONTENEGRO RODRIGUEZ,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1069742590 de FUSAGASUGA, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la ·dificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de Mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de Mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023. 8. El 25 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 9. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 10. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023.

	11. Para el año 2023, el salario mínimo legal mensual vigente, cambió, lo que exige ajustar su salario desde el 01 de enero de 2023, según la ley. Así mismo, la disponibilidad presupuestal del convenio también cambió; esto desde el 08 de enero de 2023, lo que permite hacer un ajuste al salario pactado, desde la citada fecha.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de Mayo de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasug (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.276.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 08 de enero de 2023. Así mismo, la TRABAJADORA desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Alejandra Montenegro

YEIMY ALEJANDRA MONTENEGRO RODRIGUEZ
C. C. No. 1069742590 de FUSAGASUGA

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Juridica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **MAIRA ALEJANDRA COLLAZOS RAMIREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.651.947 de Bogotá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día siete (07) de enero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio

	celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.060.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Alejandra Collazos R.

MAIRA ALEJANDRA COLLAZOS RAMIREZ
C. C. No. 1.013.651.947 de Bogotá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **MAYRA ALEJANDRA COLLAZOS RAMIREZ,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1013651947 de BOGOTA, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA.**
PRIMERA. Objeto de la modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de Mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de Mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023. 8. El 25 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 9. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 10. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023.

	11. Para el año 2023, el salario mínimo legal mensual vigente, cambió, lo que exige ajustar su salario desde el 01 de enero de 2023, según la ley. Así mismo, la disponibilidad presupuestal del convenio también cambió; esto desde el 08 de enero de 2023, lo que permite hacer un ajuste al salario pactado, desde la citada fecha.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de Mayo de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasug (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Persona Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.276.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 08 de enero de 2023. Así mismo, la TRABAJADORA desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Alejandra C.

MAYRA ALEJANDRA COLLAZOS RAMIREZ
C. C. No. 1013651947 de BOGOTA

†
J.H.S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO

PARTES:	**EMPLEADOR**: Hermana Amanda Betancur Herrera, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 expedida en Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y delegada de la Comunidad Religiosa para el CBA Belmira. **TRABAJADOR (A): MICHAEL STEVEN GONZALEZ CUBILLOS**, identificado con la C.C. No.1.003.515.810 expedida en Fusagasugá, con domicilio en Fusagasugá.
CLAUSULAS:	
PRIMERA. Objeto.	El trabajador (a) se obliga a prestar sus servicios personales al empleador, bajo continuada subordinación, en el cargo de **Auxiliar de Enfermerìa**, en el CBA Belmira, para el Convenio de Asociación No.051 de 2022 y su Adición No 01, cumpliendo con lo establecido en la legislación colombiana, el Reglamento Interno de Trabajo, en el Manual de Funciones, en el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	**DE LAS PARTES:** Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. **Del EMPLEADOR**: El Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara deberá: **1**) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. **2**) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el trabajador. **3**) Afiliar al trabajador al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. **4**) Pagar las Prestaciones Legales. **5**) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral, consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. **Del TRABAJADOR (A)**: El trabajador (a) deberá: **1**) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado, lo que implica que el trabajador no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara o en terceros ajenos al Instituto. **2**.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en

	Colombia. **3**) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. **4**) Cumplir con las obligaciones especiales consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo y abstenerse de asumir las conductas y prohibiciones allí también consignadas. **5**) **PARÁGRAFO**: La violación de las obligaciones laborales a cargo del trabajador, contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y las aquí mencionadas, el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada, el maltrato, irrespeto, descuido o desatención a cualquiera de las Personas Mayores atendidas, el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara arriba mencionados y las justas causas enumeradas en la legislación laboral, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato, por parte del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara sin indemnización alguna al trabajador. Además, si la conducta que constituye incumplimiento de contrato supone una falta disciplinaria o a la ética profesional, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara deberá informar tal conducta al organismo disciplinario correspondiente.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: 25 de Enero de 2023. FECHA DE TERMINACIÓN: 16 de Febrero de 2023. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA BELMIRA. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA BELMIRA, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. EL TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato para el 16 de Febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Período de prueba.	Se pacta período de prueba.
QUINTA. Remuneración.	**SALARIO**: **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DE PESOS ($1.276.000)** mensuales**,** pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros indicada por el trabajador (a).
SEXTA. Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador (a) o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la

	vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR (A) no goza de ninguna prestación extralegal.
SÉPTIMA. Sede de Trabajo, Jefe Inmediato.	**Sede Laboral**: Las funciones para las cuales fue contratada el trabajador (a) se desarrollarán en el municipio de Fusagasugá. **Jefe Inmediato**: El trabajador (a) se encuentra subordinado a las órdenes, instrucciones, decisiones, directivas y determinaciones que le imparte el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara a través de la Delegada de la Comunidad Religiosa para el CBA Belmira y/o según el orden jerárquico establecido para este Centro.
OCTAVA. Jornada laboral.	El trabajador (a) se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, de lunes a sábado, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en el Reglamento Interno de Trabajo, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente, de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Delegada de la Comunidad Religiosa para el CBA Belmira. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido previamente autorizado o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de autor.	El Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el trabajador o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que desarrolle el trabajador, en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar y que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: **a)** Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. **b)** Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. **c)** Para todos los efectos, el Municipio de Fusagasugá (Cundinamarca) será tenido en cuenta

	como el domicilio contractual. **d)** Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. **e)** Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo o en la legislación nacional colombiana. **f)** Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo, por el incumplimiento de las partes y por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana, en el Reglamento Interno de Trabajo y demás anexos del contrato.
DECIMA: Notificaciones.	Toda comunicación relacionada con el presente contrato deberá ser remitida a las siguientes direcciones: **Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara** Dirección: CBA Belmira. Ciudad: Fusagasugá. Teléfono: 867 07 77 Correo electrónico: cbabelmirafusa@gmail.com **EL TRABAJADOR (A)** Dirección: Carrera 5 No 1-60 Norte Ciudad: Fusagasugá Teléfonos: 314-419-77-37 Correo electrónico: michaelsteven.gonzalez.08@gmail.com Las comunicaciones deberán ser enviadas a las direcciones aquí consignadas. Cualquier cambio de dirección deberá ser informado por escrito. Mientras lo anterior no ocurra, las direcciones aquí consignadas son para las notificaciones entre las partes.
	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: 1. Manual de Funciones. 2. Convenio de Asociación No.051 de 2022 3. Anexo Técnico del Convenio de Asociación No.051 de 2022. 4. Reglamento Interno de Trabajo 5. Manual de Seguridad 6. Código de Conducta 7. Planes de Seguridad y Evacuación
Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos el presente contrato en la ciudad de Fusagasugá a los Veinticinco (25) días del mes de Enero de 2023, en sendas copias para el archivo de las partes.

EL EMPLEADOR

HNA AMANDA BETANCUR HERRERA
C.C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR (A)

MICHAEL STEVEN GONZALEZ CUBILLOS
C.C. No. 1.003.515.810 de Fusagasugà

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Juridica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **ADRIANA INES RUNZA PINILLA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.756.909 de Fusagasugá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día siete (07) de enero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio

	celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.060.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**
C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Adriana Runza Pinilla

ADRIANA INES RUNZA PINILLA
C. C. No. 1.069.756.909 de Fusagasugá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7
CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR BELMIRA

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal N° 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **ADRIANA INÉS RUNZA PINILLA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1069756909 de FUSAGASUGA, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de Mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de Mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasugá (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 36, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022. 6. El 27 de septiembre de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca adjudicó al **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** el convenio de asociación No.051 de 2022, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 07 de enero de 2023. 7. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente modificar y ampliar el contrato celebrado y adicionado, hasta el día 07 de enero de 2023. 8. El 25 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 9. El 03 de enero de 2023, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 051, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 16 de febrero de 2023. 10. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 16 de febrero de 2023.

	11. Para el año 2023, el salario mínimo legal mensual vigente, cambió, lo que exige ajustar su salario desde el 01 de enero de 2023, según la ley. Así mismo, la disponibilidad presupuestal del convenio también cambió; esto desde el 08 de enero de 2023, lo que permite hacer un ajuste al salario pactado, desde la citada fecha.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de Mayo de 2022 y termina el día dieciséis (16) de febrero de 2023. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Adulto Mayor Belmira de Fusagasuç (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.276.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. Este salario tendrá vigencia desde el 08 de enero de 2023. Así mismo, la TRABAJADORA desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 16 de febrero de 2023, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Fusagasugá a los cinco (05) días del mes de enero de 2023, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana Amanda Betancur Herrera

Hermana **AMANDA BETANCUR HERRERA**

C. C. No. 21.514.923 de Armenia (Antioquia)

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Adriana Runza P.
C.C. 1069756909

ADRIANA INÉS RUNZA PINILLA

C. C. No. 1069756909 de FUSAGASUGA